

"CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO DE DAÑOS Y DE PERSONAS PARA CEPA Y FENADESAL, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 1 DE ENERO 2021, AMBAS FECHAS A LAS DOCE MERIDIANO", ENTRE LA CEPA Y ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, S.A.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de
con Documento Único de Identidad número
y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno cuatro cero dos tres siete – cero cero siete – ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y por otra parte, LUIS ALFONSO FIGUEROA RUIZ, mayor de edad, Técnico en Seguros, del domicilio de
de Identidad
Tributaria

en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Administrativo de la sociedad ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse ACSA, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos ocho cero tres siete tres – cero cero cinco - seis, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el contrato de "CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO DE DAÑOS Y DE PERSONAS PARA CEPA Y FENADESAL, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 1 DE ENERO DE 2021, AMBAS FECHAS A LAS DOCE MERIDIANO", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en el proceso de Licitación Abierta número CEPA LA-03/2020, el cual se registró de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. El objeto del contrato es que la Contratista proporcione las pólizas de Daños Póliza Paquete y de Seguro

de Fidelidad a CEPA y FENADESAL, para el período comprendido del 1 de enero de 2020 al 1 de enero de 2021, ambas fechas a las doce meridiano, de acuerdo a los Términos de Referencia, establecidas en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-03/2020. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Bases de la Licitación Abierta CEPA LA-03/2020, en adelante "las Bases", emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de octubre de 2019 y aprobadas por la junta directiva de CEPA mediante punto tercero del acta tres mil veintiséis, correspondiente a la sesión celebrada el 23 de octubre de 2019, así como sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve; III) Punto Segundo del acta número tres mil treinta y tres, correspondiente a la sesión de junta directiva de CEPA de fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve, por medio del cual se adjudicó parcialmente a la Contratista la Licitación Abierta CEPA LA-03/2020; IV) Nota con número de referencia UACI-1693/2019, de fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve, mediante la cual se notificó la adjudicación parcial de la Licitación Abierta a la contratista; V) Punto Segundo del acta número tres mil treinta y seis, correspondiente a la sesión de junta directiva de CEPA de fecha diecisiete de enero de dos mil veinte, por medio del cual se declaró no ha lugar el recurso de revisión interpuesto por la sociedad QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., y se confirmó la adjudicación parcial con efectos diferidos a partir del 1 de enero de 2020 de la Licitación Abierta CEPA LA-03/2020; VI) Nota con número de referencia UACI-124/2020, de fecha veinte de enero de dos mil veinte, mediante la cual se notificó a la sociedad Aseguradora Agrícola Comercial, S.A., sobre la declaración de no ha lugar del recurso interpuesto por la sociedad QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., y la confirmación de la adjudicación parcial, con efectos diferidos a partir del 1 de enero de 2020, de la Licitación Abierta CEPA LA-03/2020 a la contratista; VII) Garantías que presente la Contratista y VIII) Modificativas al contrato, si las hubiere. TERCERA: FORMA DE PAGO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por la cantidad de DOS MILLONES CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (USD 2,101,483.62) el cual incluye impuesto de bomberos por la cantidad de ONCE MIL CIENTO VEINTITRÉS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIDOS CENTAVOS DE DÓLAR (USD 11,123.22), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), correspondiente al ítem 1 "Seguro de Daños Póliza Paquete"; y la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA



(USD 3,000.00), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), correspondiente al ítem 4 "Seguro de Fidelidad". La CEPA pagará a la contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) hasta por el valor del contrato producto del presente contrato. Se efectuará el pago del servicio, de la siguiente forma: i) CEPA procederá a pagar las primas correspondientes, siempre y cuando la Compañía Aseguradora en forma previa haya presentado a CEPA, el detalle por escrito de las Compañías de Reaseguros que respaldan la póliza y la confirmación de que éstos han sido colocados en un 100%. ii) la forma de pago de la póliza de Seguro de Daños – Póliza Paquete, serán en cuatro cuotas iguales y sucesivas por cada una de las empresas de CEPA a partir del inicio de la vigencia de la Póliza, no debiendo incluir ningún monto en concepto de gastos de emisión y recargo por pago fraccionado y/o corto plazo.

Número de Cuota	Días Después de inicio de la vigencia de la Póliza
1	30
2	60
3	90
4	120

En el pago de la cuota No. 1 de la Póliza de Seguro de Daños – Póliza Paquete, se incluirá además en forma total la prima por la Póliza de Dinero y Valores. La forma de pago para el seguro de Fidelidad será de una (1) sola cuota. La CEPA procederá a pagar el total de las primas que resultaren de la Suma del Seguro Opcional adjudicada. La Compañía Aseguradora queda obligada a presentar a CEPA la documentación del pago o evidencia del mismo a las Compañías Reaseguradoras que respaldan la colocación de la Póliza de Daños "Póliza Paquete", para cada una de las cuotas de pago, un (1) día hábil después de la fecha de pago. La Contratista deberá presentar al administrador de Contrato para cada pago, la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro; b) Solicitud de pago en original y una copia. Los documentos, deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. La Contratista al presentar el comprobante de Crédito Fiscal, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: i. Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; ii. Dirección: Blvd. de los Héroes, Col. Miramonte. Edif. Torre Roble, San Salvador; iii. NIT: 0614-140237-007-8; iv. NRC: 243-7; v. Giro: Servicios para el Transporte NCP; y vi. Contribuyente: Grande; i. Nombre: Ferrocarriles Nacionales de El Salvador; ii. Dirección: Final Avenida Peralta No. 903; iii. NIT: 0614-220575-003-5; iv. NRC:

27343-0; v. Giro: Transporte de Carga Local Ferrocarril. La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento (20%) del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato, siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR Y PLAZO DE SERVICIO: I) LUGAR DE ENTREGA: El lugar donde se prestarán las pólizas es en Oficina Central de CEPA. II) PLAZO CONTRACTUAL: el plazo contractual de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS DÍAS contados a partir del 1 de enero de 2020 desde las doce meridiano o a partir de la fecha establecida como orden de inicio. SEXTA: PRÓRROGA DEL SERVICIO: El presente contrato de servicio podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. De acuerdo a lo indicado a lo establecido en el artículo 83 de la LACAP. SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO. El Administrador de Contrato, emitirá y notificará la Orden de Inicio a la Contratista y remitirá una copia a la UACI. OCTAVA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho relevará a la Contratista ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) La CEPA, no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato, que resultare de la adjudicación de la presente licitación. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 2-2015, que literalmente establece: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la



normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". NOVENA: MULTAS En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Art. 160 LACAP y artículo 80 del RELACAP. DÉCIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La Administradora de Contrato, será

verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales correspondiente al suministro de los ítems 6, 9 y 10; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP y numeral 6.10 –Administración de contratos u orden de compra– del Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC el 22 de enero de 2014; y demás normativa aplicable. En caso de ser necesario los Administradores del Contrato designarán un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la ejecución del suministro. La administradora de contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la contratista, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar o ampliar su plazo contractual, según sea el caso. La contratista contará con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la

mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, incluyendo el IVA, y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, en el plazo de tres días hábiles, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii. Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Licitación; iii. Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido. iv. En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Definitiva. DÉCIMA SEGUNDA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO: La Administradora de Contrato deberá levantar el Acta de Recepción Definitiva de acuerdo a lo siguiente: Sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el servicio, o subsanados estos, se procederá a la recepción definitiva, la cual será firmada por la Contratista o su representante, la Administradora del Contrato por y por el Supervisor (si hubiere). La administradora de contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES: Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: f) A la Administradora del Contrato por parte de CEPA:

. Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones y cualquier cambio de dirección, teléfono o correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA CUARTA: COMPROMISOS DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA: La Compañía Aseguradora contratada se compromete a atender las consultas y/o reclamos que CEPA le presente con la prontitud requerida, con el propósito de agilizar las liquidaciones; asimismo se obliga a corregir de inmediato y a satisfacción de CEPA, cualquier deficiencia encontrada en las pólizas de seguros y demás documentos relacionados. DÉCIMA



QUINTA: DEVOLUCIÓN DE PRIMAS NO DEVENGADAS: En caso de que CEPA llegara a concesionar el Puerto de La Unión y que los activos de éste ya no formen parte de los Riesgos Cubiertos en la Póliza contratada, y la prima correspondiente haya sido pagada a la Compañía de Seguro, en parte o en su totalidad, ésta con el sólo requerimiento escrito por parte de la Comisión, estará en la obligación de devolver la prima no devengada por el tiempo que haga falta para su vencimiento, calculándose esta devolución a prorrata. En la Póliza de Seguro se deberá hacer constar que CEPA tendrá la facultad de traspasar los seguros a nombre del Concesionario y que los costos del seguro correrán por cuenta de éste, quedando establecido que los derechos de los seguros quedan cedidos a favor de CEPA.

DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN. Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

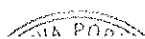
DÉCIMA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea establecida la fecha como orden de inicio y permanecerá en plena vigencia hasta la liquidación física, financiera y documental de la obra; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes.

DÉCIMA NOVENA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO: las causales de cesación y extinción de contrato que emanen de estas bases estarán reguladas conforme a lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP.

VIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causas siguientes: I) por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato a suscribir. II) si la contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes. III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en las presentes bases. IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por

cualesquiera de las causales que señala el código de comercio. V) Si para cumplir con el contrato, la contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. VIGÉSIMA PRIMERA: TÉRMINOS DE REFERENCIA. La Contratista se obliga a darle cumplimiento a todos y cada uno de los términos de referencia contenidos en la Sección IV "Términos de Referencia" de la Licitación Abierta CEPA LA-03/2020, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. VIGÉSIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR; Si por cualquier causa de fuerza mayor o casos fortuitos tales como: huelgas, revoluciones, terremotos, maremotos, inundaciones, marejadas, erupciones volcánicas, órdenes gubernamentales, actos de autoridad ejercidos por funcionario público, disturbios u otras causas fuera del control de las partes, la ejecución del contrato se hiciera impracticable, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado sin responsabilidad para alguna de ellas. En los casos en que la CEPA o la Contratista no den por terminado el contrato, por las causas antes referidas, en razón que dentro de un lapso puede reanudarse la prestación del suministro pactado en el presente contrato, ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad alguna, desde que se originó la suspensión del suministro hasta la reanudación de los mismos. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días de enero de dos mil veinte.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA



ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, S.A.





la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiuno de enero de dos mil veinte. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, del domicilio de
comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y cuatro años de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de
portador de su Documento Único de Identidad número
, y Número de Identificación Tributaria c

, actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anlíker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el licenciado Federico Gerardo Anlíker López, como otorgante de dicho Poder; b) Punto SEGUNDO del acta TRES MIL TREINTA Y TRES, correspondiente a la sesión de junta directiva de CEPA celebrada el veinte de diciembre de dos mil diecinueve, mediante el cual se adjudicó parcialmente con efectos diferidos a partir del uno de enero de dos mil veinte, la Licitación Abierta CEPA LA-CERO TRES/DOS MIL VEINTE a la sociedad ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, S.A.; asimismo, consta que se autorizó al Gerente General en su calidad de Apoderado General Administrativo para que pueda suscribir actos como el presente; y c) Punto Segundo del acta número tres mil treinta y seis, correspondiente a la sesión de junta directiva de CEPA de fecha diecisiete de enero de dos mil veinte, por medio del cual se declaró no ha lugar el recurso de revisión interpuesto por la sociedad QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., y se confirmó la adjudicación parcial con efectos diferidos a partir del uno de enero de dos mil veinte de la Licitación Abierta CEPA

LA-cero tres/dos mil veinte; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte comparece LUIS ALFONSO FIGUEROA RUIZ, de sesenta años de edad, Técnico en Seguros, del domicilio de Documento Único de Identidad de Identificación Tributaria

En su calidad de Apoderado Administrativo de la sociedad ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse ACSA, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos ocho cero tres siete tres – cero cero cinco - seis, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse “la Contratista”, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Poder Administrativo, otorgada a las diez horas y quince minutos del día trece de marzo de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Roberto Oliva de la Cotera, inscrito bajo el número CUARENTA Y OCHO del libro UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, el día quince de marzo de dos mil dieciocho; por medio del cual el señor Luis Alfredo Escalante Sol, actuando en nombre y representación legal, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva de la sociedad ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, S.A., confirió Poder Administrativo a favor del señor Luis Alfonso Figueroa Ruiz, para que en nombre y representación de la sociedad ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, S.A., pueda actuar en actos, contratos, negocios u operaciones relacionadas con el cumplimiento del objeto social y que no requieran según la Ley o el pacto social Poder Especial, por lo que, le confiere las facultades que según la Ley corresponden al mandato administrativo mercantil, facultándolo ampliamente. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, S.A., y de las facultades con que actuó el señor Luis Alfredo Escalante Sol, como otorgante de dicho poder, por tanto, los comparecientes se encuentran en sus más amplias facultades para suscribir actos como el presente. Y en tal carácter, **ME DICEN:** que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere a un contrato de “CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO DE DAÑOS Y DE PERSONAS PARA CEPA Y FENADESAL, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE AL UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, AMBAS FECHAS A LAS DOCE MERIDIANO”, mediante el cual

la Contratista proporcionará las de Daños Póliza Paquete y Seguro de Fidelidad para CEPA y FENADESAL, para el período comprendido del uno de enero de dos mil veinte al uno de enero de dos mil veintiuno, ambas fechas a las doce meridiano, de acuerdo a los Términos de Referencia, establecidas en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA – CERO TRES/DOS MIL VEINTE. El plazo Contractual será de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS DÍAS contados a partir del uno de enero de dos mil veinte desde las doce meridiano o a partir de la fecha establecida como orden de inicio; la CEPA pagará al Contratista en moneda de curso legal el monto total de DOS MILLONES CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR, el cual incluye el impuesto de bomberos por la cantidad de ONCE MIL CIENTO VEINTITRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIDOS CENTAVOS DE DÓLAR, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), correspondiente al ítem UNO “SEGURO DE DAÑOS PÓLIZA PAQUETE”; y la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) correspondiente al ÍTEM CUATRO “SEGURO DE FIDELIDAD”; comprometiéndose la contratista a presentar la correspondiente garantía descrita en el documento anterior; que el anterior contrato contiene cláusulas relativas a administrador de contrato, solución de conflictos y otras que se acostumbra en este tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Yo el Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son AUTÉNTICAS, por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE. -

RG

